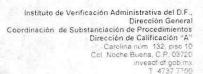


En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "RECICLADORA ROJAS" ubicado en Avenida 6 (seis) Poniente, Manzana 50 (cincuenta), Lote 1 (uno), Colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes:
1 En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2594/2018, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2 El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

180

1/14



INVEA DF



SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos iurídicos. -----Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente

asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunt de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:				
adscrito a este instituto,	asento los siguier	ntes necnos, d	objetos, lugares y o	circunstancias:
	Áný			
299/				
		L		
75				



2/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col Noche Buena, C P 03720



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DADO POR CORRECTO POR EL VISITADO Y POR FOTOGRAFIA INSERTA OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACION EN PLANTA ALTA

DONDE SE REALIZA LA COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE COMO ES TARJETA IMPRESA UNICAMENTE AL MUMENTO, CON RESPECTO DEL ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UNICAMENTE EN PLANTA BAJA. 2.-EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE (TARJETA IMPRESA UNICAMENTE EN LO QUE COMPRENDE A LA RECICLADORA ROJAS), 3.- A) LA SUPERFICIE ES DE SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, B). - LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA

METROS CUADRADOS, C).-LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, D). - LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, E). - NO CUENTA CON AREA LIBRE, CABE SEÑALAR QUE TODO LO OBSERVADO ES RESPECTO DE LA RECICLADORA ROJAS, CON RESPECTO DE LOS INCISOS A-B Y C NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.





Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE", el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 73.90 m2 (setenta y tres punto noventa metros cuadrados), siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el nmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia o dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto egal que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.  Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.  Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General



"/	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
hc un un	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en oja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para o predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo bano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre los, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
de so de	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble eterminado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya elicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea erechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso utorización o licencia alguna
se	tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados ñalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su pedición
se fui nu de	na vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes nalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de ncionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, de ebido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano de elegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
pú qu ca co	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento iblico que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso de por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores de usahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste en anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de cograma Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
mo co mo co po	o vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquie comento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para enstatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán a comento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la entinuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios eseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en entículo 161 del Reglamento.
co me co po an	enstatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán comento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que entinuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietari eseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en

INVEA DF



sup	uestos
de l	Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de federación del año 1982; o
hay has	Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se van aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y vita antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se va iniciado en dicho periodo
personas f de las det Desarrollo por lo que Desarrollo facultad de su respect una o má	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y terminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, e atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la e sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y ivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala nte lo siguiente:
	to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	I. Rescisión de convenios;
	II. Suspensión de los trabajos; III. Clausura parcial o total de obra;
	IV. Demolición o retiro parcial o total;
	V. Intervención administrativa de las empresas;
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
c	

6/14

INVEA DE



X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra

	y/o corresponsables
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
del Distrito Desarrollo Reglament el Distrito únicamente objeto del p de Medida Verificación 60/100 M.N cometerse 00/100 M.N la Ley de E Reglament de la Ley publicación la Unidad Geografía, Verificación Federal, mi	ntido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano o Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su lo, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer e al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad a y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de n materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del o de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de n Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito ismos que a continuación se transcriben:
"Artículo 96 considera independiel a los afec	sarrollo Urbano del Distrito Federal
	que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento	o de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
V	INVEA DF





disposiciones, se	s violaciones a los preceptos de sancionarán administrativamente siguientes sanciones:	e por la autoridad corresp	
VIII. Multas	p - merkunikkou. 2	ilbunder (fr. 1)	
se sancionarán c vigente; tomando	violaciones a la Ley y al Reglam on multa de hasta tres mil vece en cuenta la gravedad del he és público"	s la Unidad de Medida y	Actualización
Ley para Determir	nar el Valor de la Unidad de Medi	da y Actualización	
<b>Artículo 2.</b> Para e	efectos de lo dispuesto en la pres	sente Ley, se entenderá po	or:
índice, base, med y supuestos previ	idad de Medida y Actualización lida o referencia para determinar istos en las leyes federales, de la mo en las disposiciones jurídicas	la cuantía del pago de las as entidades federativas y	obligaciones de la Ciudad
diez días del me	GI publicará en el Diario Oficial d s de enero de cada año el valo IA y entrarán en vigor dichos valo	or diario, mensual y anua	l en moneda
de esta Ley, será enero de 2016, e	r de la Unidad de Medida y Actua el publicado por el Instituto Nacio en el Diario Oficial de la Federad emita otra publicación en término	onal de Estadística y Geog ción, mismo que permane	rafía el 28 de ecerá vigente
la Unidad de Cue	Diario Oficial de la Federación de enta y Actualización emitida por	el Instituto Nacional de	
previsto en el arti Unidad de Medida y Geografía pub Actualización sor pesos mexicanos a partir del 1º de	minación del valor actualizado de ficulo 4, fracciones I, II y III, de a y Actualización y con base en elica y da a conocer que los el diario de \$80.60 pesos r y el anual de \$29,402.88 pesos el febrero de 2017, de conformior de la Unidad de Medida y Actu	la Ley para Determinar e ello, el Instituto Nacional d valores de la Unidad d <b>mexicanos,</b> el mensual d mexicanos, los cuales est dad con el artículo 5 de	el Valor de la de Estadística de Medida y de \$2,450.24 arán vigentes

Oloj.

INVEA DF



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720

# 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2594/2018

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Regiamento de Verincación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, se abstenga de realizar la actividad de "COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dicha actividad, en la superficie observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento en específico con denominación de "RECICLADORA ROJAS", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el
INVEA DE



cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que la actividad y superficie desarrollados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad que salvo prueba en contrario no se encuentra permitida para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE", en una superficie de 73.90 m2 ( setenta y tres punto noventa metros cuadrados), por lo que se considera que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: parrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---



MULTA
ÚNICO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo de "COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE", tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Con fundamento en el artículo 87 tracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
invea of

11/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invead of gob mx
T. 4737,7700



RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia de presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de inmueble materia del presente procedimiento, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir de día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dicha actividad, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fraqción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa

del Distrito Federal. -

INVEA DF



QUINTO .- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO .- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva iuicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ------

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad s para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,

> Sio. INVEA DE



14/14

# 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2594/2018

	n la Ley de Protección de Datos Personales en de México
expreso, salvo las excepciones previstas en	podrán ser difundidos sin su consentimiento
Coordinador de Substanciación de Procedir derechos de acceso, rectificación, cancela consentimiento es la Unidad de Transparer del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 13 Benito Juárez, México D.F	nales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, mientos y la dirección donde podrá ejercer los ición y oposición, así como la revocación del nicia del Instituto de Verificación Administrativa 32, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación
Pública, Protección de Datos Personales y I donde recibirá asesoría sobre los derecho Personales en Posesión de Sujetos Obligado	de Transparencia, Acceso a la Información Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, os que tutela la Ley de Protección de Datos dos de la Ciudad de México al teléfono: 5636- @infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inminserta en la Orden de Visita de Verificación con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, Administrativo del Distrito Federal, aplica	la presente resolución al C. TITULAR Y/O ueble denominado mismo que se senaia en la rotografia materia del presente asunto, de conformidad y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento do de manera supletoria al Reglamento de ral en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE	<del></del>
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel	Sorzález Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste
LFS/PAGV	
	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 invead di gob mx